

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Expedientes No. 07

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 38, 42 fracción XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura de fecha 20 de febrero de 2019, el Diputado Freddie Delfín Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, una proposición con proyecto de punto de acuerdo por el que **"SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA REALICE UNA INVESTIGACIÓN MINUCIOSA Y EN SU CASO SANCIONE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN VENIDO SUSCITANDO EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL RESPECTO AL COBRO EXCESIVO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, BÚSQUDA Y OTROS TRÁMITES, SIN LA ENTREGA CORRESPONDIENTE DEL RECIBO OFICIAL"**.

2. En la misma fecha de la Sesión Ordinaria antes mencionada, se acordó turnar la referida proposición con proyecto de punto de acuerdo para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, al que se le asignó el número de expediente 07.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran viable respecto del proyecto de punto de acuerdo sometido a su consideración, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 38, 42 fracción XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. El Diputado proponente del punto de acuerdo sustancialmente expresó lo siguiente:

Que en términos del artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la Dirección del Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas. Por tal motivo, es una institución que emite información y documentos fidedignos de gran interés para los ciudadanos y son fuente de información necesaria para el propio Estado.



Asimismo, dicha institución, es la encargada de expedir las actas de nacimiento de los ciudadanos interesados, así como otros documentos de carácter oficial relacionados con el estado civil de las personas.

Sin embargo, se tiene conocimiento que al interior de dicha Dirección del Registro Civil, de manera cotidiana y por décadas, se realizan presuntas prácticas de corrupción y extorsión en contra de los ciudadanos que acuden a la misma a solicitar actas de nacimiento u otro documento de competencia de esa institución pública, situación que resulta lamentable.

Peor aún, cuando por la expedición de los referidos documentos se extorsiona a los ciudadanos cobrándoles fuertes cantidades de dinero para agilizar sus trámites sin otorgarles un recibo oficial.

Situación que se traduce en un evidente acto de corrupción en contra de la ciudadanía, el cual se ha venido perpetrando por años; que a pesar de ello y ser del dominio público, los servidores públicos del Estado competentes han sido omisos en investigar y sancionar dichos actos deshonestos y corruptos.

Asimismo, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido por los artículos 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la instancia competente para investigar y sancionar ese tipo de actos cometidos por servidores públicos de las dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, dicha dependencia ha sido omisa en el cumplimiento de esa responsabilidad legal.

Por lo que resulta necesario que el Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realice una investigación minuciosa e inicie el procedimiento administrativo correspondiente y de ser procedente en su caso, sancione los actos de corrupción que presuntamente se han venido suscitando en la Dirección del Registro Civil respecto al cobro excesivo por la expedición de actas, búsqueda y otros trámites, sin la entrega correspondiente del recibo oficial.

CUARTO. Del análisis minucioso de la proposición con punto de acuerdo sometido a consideración de esta Comisión Permanente, se concluye lo siguiente:

Que siendo la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca una institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y dá publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas; y su función no solo es sustancial y necesaria para las personas sino también para el Estado que además se encuentra adscrita a la consejería jurídica, resulta preocupante para los integrantes de esta comisión que se estén generando los presuntos actos de corrupción denunciados.

En tan sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la instancia competente para investigar y sancionar conductas, actos y omisiones cometidas por servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Dichos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I. a la XIII...

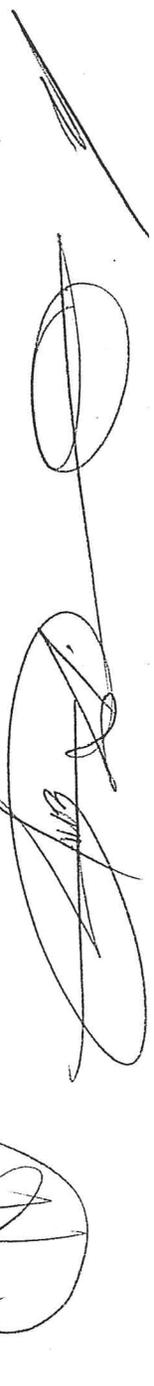
XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

...

ARTÍCULO 47. *A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. a la XV...

XVI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;





XVII a la XXI...

XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;

XXIII. Formular las denuncias o querrelas, cuando de las investigaciones y procedimientos administrativos que conozca la Secretaría se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria;

XXIV. Realizar el registro y control de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los gobiernos federal, estatal y municipal, y expedir las constancias respectivas a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;

XXV a la XXX....

XXXI. Fomentar entre los servidores públicos del Estado, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deban proporcionar a la ciudadanía;

(...)

De igual forma, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tiene atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que son las siguientes:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;**
- II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**
- II. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;**
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;**
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;**
- VI. El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y**

VII. El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal las siguientes facultades:

I a la II...

III. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan dichos aspectos estarán sujetos a una evaluación periódica, ajuste y modificación;

IV a la V...

VI. Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno;

(...)

En ese tenor, del análisis de los artículos arriba transcritos, resulta claro que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca cuenta con las facultades para vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público, cuando de las investigaciones realizadas dentro del procedimiento administrativo de comprobarse los actos o hechos de corrupción, se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria.

QUINTO. Una vez analizada la proposición con proyecto de punto de acuerdo turnada a esta Comisión Permanente, se determina aprobarlo en los términos expuestos por lo que se somete a la consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



DICTÁMEN

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN MINUCIOSA Y EN SU CASO SANCIONE LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN VENIDO SUSCITANDO EN LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL RESPECTO AL COBRO EXCESIVO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, BÚSQUEDA Y OTROS TRÁMITES, SIN LA ENTREGA CORRESPONDIENTE DEL RECIBO OFICIAL”.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a XX de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

PRESIDENTE

DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ



DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EXPEDIENTE:07 DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.